



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00289 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda Verbal Sumaria de Revisión de Cuota Alimentaria – Disminución - se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se encausará en debida forma la acción que se propone, vale decir, demanda Verbal Sumaria de Revisión de Cuota Alimentaria – Disminución – incoada por Jhojan Andrés Buitrago Gil, en contra de los menores J. B. M. y E. B. M., representados por Karen Cristina Mazo Aguilar.

SEGUNDO. – Se indicará de manera clara y sucinta en los hechos y súplicas cuál es el estado actual de la cuota alimentaria que se sufraga en favor de los alimentarios, y cuál es el débito alimentario que se pretende establecer como consecuencia de una eventual disminución.

TERCERO. – Se indicará, si se sabe, cuáles son las necesidades de los menores alimentarios.

CUARTO. – Se le recuerda al extremo accionante que la competencia en la causa surge por la naturaleza del asunto, sin observarse la cuantía.

QUINTO. – Se indicará cuál es el municipio de residencia de los extremos en conflicto en el acápite de notificaciones.

SEXTO. – Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos al extremo accionado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

SÉPTIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

OCTAVO. - En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. Danilo Rafael Contreras Martínez, T. P. 218.479 del C.S. de la J., para que represente los intereses del extremo accionante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4ed48378b5cc6a31eb3757bc13c1d6801055b19c10830ee4b76a7cfbad67

9d

Documento generado en 24/06/2021 02:02:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>